



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 014-2019-00755

TIPO DE AUDIENCIA:	ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	11001-3105-014-2019-00755-00

FECHA:	31-mar-2022
---------------	-------------

HORA DE INICIO:	11:14 am
HORA FINAL:	12:04 pm

DEMANDANTE:	ABEL GERARDO CASTRO NIÑO
APODERADA:	CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ
DEMANDADOS:	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A
APODERADOS:	COLPENSIONES: LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO PROTECCIÓN S.A: OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ

INSTALACIÓN:
Se reconoció personería para actuar como apoderada y representante legal de la demandada Protección s.a a la Dra. Olga Bibiana Hernández Téllez identificada con la C.C 52.532.969 y T.P 228.020 del C.S de la J.

CONCILIACIÓN:
Colpensiones allegó certificado de No conciliación tal y como consta en el Acta No. 125-2020 del 08 de septiembre de 2020 del Comité de Conciliación y defensa judicial. Certificación No. Certificación No. 093772020. Protección tampoco propuso acuerdo conciliatorio.

EXCEPCIONES PREVIAS:
No se propuso ninguna excepción de carácter previa.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:
No se adoptaron medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:
Hechos de la demanda que se declaran ciertos: 1 respecto de la fecha de nacimiento del actor, 2, 3, 26 y 28 respecto de la demandada Colpensiones; 4, 5, 22, 25 y 27 respecto de Protección s.a. Se establecieron los problemas jurídicos.

DECRETO DE PRUEBAS:	
PARTE DEMANDANTE:	<u>DOCUMENTALES:</u> - La totalidad de la documental allegada con el escrito de demanda.
	<u>INTERROGATORIO DE PARTE:</u> - A la representante legal de Protección s.a (desistida)



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 014-2019-00755

<p>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES</p>	<p><u>DOCUMENTALES:</u> - El expediente administrativo enunciado como prueba documental no fue allegado. <u>INTERROGATORIO DE PARTE:</u> - Al demandante</p>
<p>PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A</p>	<p><u>DOCUMENTALES:</u> - La totalidad de la documental allegada con el escrito de contestación de demanda. <u>INTERROGATORIO DE PARTE:</u> - Al demandante.</p>

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

<p>PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN S.A</p>	<p>- interrogatorio de parte a el demandante.</p>
--	---

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. LOS APODERADOS DE LAS PARTES PRESENTAN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DECISIÓN:

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO LA JUEZ CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.- ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que de régimen pensional realizó el demandante ABEL GERARDO CASTRO NIÑO del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA administrado por el ISS al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., a trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación del actor como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales, junto con sus respectivos frutos, intereses y rendimientos.

TERCERO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. reintegrar a COLPENSIONES, de su propio patrimonio e indexados, los deterioros sufridos por los recursos administrados al actor, incluidos gastos de administración, comisiones y primas de seguros.

CUARTO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A. realizar todos los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación del demandante, en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP (anulación a través de MANTIS) y entregar a Colpensiones el archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia de la actora en el RAIS.

QUINTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que acepte al actor en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Rad. 014-2019-00755

afiliación al RPM sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados por PROTECCIÓN.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

SEPTIMO: COSTAS a cargo de PROTECCIÓN S.A. y en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho suma equivalente a 1 salario mínimo.

OCTAVO: CONSULTAR esta sentencia con el superior jerárquico, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S.

RECURSO DE APELACIÓN Y/O CONSULTA:

Los apoderados de las demandadas interpusieron recurso de apelación contra la sentencia.

Se conceden los recursos de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO, ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Por secretaría envíese el expediente digitalizado al superior para el trámite de la apelación de la Sentencia.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[011. Aud Art. 77 y 80 CPTSS Mar-31-2022 Exp. 014-2019-00755.mp4](#)

LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ
S.B

Firmado Por:

Luisa Fernanda Niño Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b674db1c01c06adb6b0a809a97cf9428a9e9cd1677c2d4d1f5ca1b3a8e44e5**
Documento generado en 31/03/2022 05:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>